



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Septiembre Cinco (05) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00451-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1

DEMANDADO: CONSTANZA CAROLINA MANCERA SABATER C.C. No. 22.579.772.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificado con NIT 860.034.594-1, a través de apoderado judicial contra CONSTANZA CAROLINA MANCERA SABATER, identificada con C.C. No. 22.579.772.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la presente demanda no cumple con los requisitos especiales de la Ley 2213 de 2022, por lo que se impone su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. El Despacho advierte que fue aportado el Certificado de la Superintendencia Financiera de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., no obstante, para esta judicatura la prueba de existencia y representación que la parte demandante debe aportar es un Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito la persona jurídica, de conformidad con el numeral 2 del artículo 84 y numeral 2 del artículo 291 del Código General del Proceso. Documento indispensable para corroborar la titularidad de la representación legal y dirección electrónica de notificaciones judiciales de la persona jurídica demandante. Sin desestimar como válido el certificado aportado para efectos de acreditar la representación legal de la entidad de las personas sometidas al control y vigilancia el Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, pero en el cual no se evidencia la dirección electrónica de notificaciones judiciales del demandante.
2. De otra parte, el Despacho advierte, que lo solicitado en pretensiones no corresponde con el título base de ejecución, teniendo en cuenta, que en las pretensiones solo hace referencia a un valor insoluto y el título valor relacionada concepto de capital intereses a plazo, intereses de mora y otros, tal como se evidencia a continuación:



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE
PRETENSIONES:

Con base en las disposiciones de los pagarés, en aplicación de las disposiciones del Código General del Proceso, que rigen el proceso EJECUTIVO, solicito a usted, señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi representado SCOTIABANK COLPATRIA SA, y en contra de la señora CONSTANZA CAROLINA MANCERA SABATER, por los siguientes conceptos:

PRIMERO: Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$34.224.258) por concepto de SALDO INSOLUTO de la obligación contenida en el pagaré No. 4831000001559357 de fecha 03 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital contenido en el pagaré No. 4831000001559357 de fecha 03 de mayo de 2023, desde el 06 de junio de 2023.

TERCERO: Se condene al demandado al pago de las COSTAS y GASTOS del proceso.

PAGARÉ No. 4831000001559357		VICEDIRECCIÓN DE DE JUROS DE JUROS		483100	
Yo (Demandante) CONSTANZA CAROLINA MANCERA SABATER					
Identificación como demandante de parte de los demandados frente del demandado en concepto propio, mediante libranza que contiene o equivalentemente copias simples o la copia del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. la suma total de: TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$34.224.258.000)					
Esta suma correspondiente a las obligaciones y a las costas que se detallan en el presente:					
Valor de Principal	20				
Suma de Obligaciones	4831000001559357				
Fecha de Emisión	03/05/2023				
Intereses Adicionales					
Intereses	\$ 24.400.000,00	*	*	*	*
Intereses del Banco	\$ 652.000,00	*	*	*	*
Intereses de Mora	\$ 1.172.258,00	*	*	*	*
Costas Cobradas	\$ 0,00	*	*	*	*
Costas Interaprovechadas	\$ 0,00	*	*	*	*
Impuesto Valor Agregado	\$ 0,00	*	*	*	*
Intereses	\$ 26.224.258,00	*	*	*	*
Total	\$ 34.224.258,00	*	*	*	*

El JUEZ que autorizó este pagaré tiene a cargo el capital representado en esta libranza, en virtud de que se pagará igualmente sobre todos los conceptos detallados en el presente documento, en la totalidad del monto que se indica en el presente, desde la fecha de emisión del presente documento, hasta el momento de su cancelación. En caso de que se pague parcialmente el presente documento, el JUEZ que autorizó este pagaré quedará obligado a cancelar el presente documento, en la totalidad del monto que se indica en el presente, desde la fecha de emisión del presente documento, hasta el momento de su cancelación.

El presente documento se emitió en la ciudad de BARRANQUILLA, el día 03 de mayo de 2023.

Firma: *[Firma]* Firma: *[Firma]*

Nombre: *[Nombre]* Nombre: *[Nombre]*

En consecuencia, se hace necesario que el título base de ejecución sea claro, expreso e igualmente lo que se pretenda sea expresa con precisión y claridad, recordando, además, que el cobro simultaneo de intereses por un mismo periodo de causación está prohibido. De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del CGP.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

- 1- INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2- MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
- 3- ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
- 4- PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.

- 5- El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 06 de Septiembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 144
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE